

Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 1.º DE SETIEMBRE DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA.

Circular declarando insubsistente, respecto á los suministros hechos á las tropas con posterioridad al 30 de Junio de 1844, lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 26 de Marzo del mismo año, mediante lo resuelto en la posterior de 1.º de Abril de 1845, y mandando en consecuencia que se oxija de los pueblos el cupo íntegro de sus contribuciones, sin tomar en cuenta los suministros corrientes hechos ó que se hagan á las tropas, los cuales tambien corrientemente se les abonará ó deben abonar en metálico por la Administración militar.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 21 del actual lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones de diferentes pueblos recibidas en el mismo, unas por conducto del de la Gobernacion del Reino, otras directamente, y todas relativas á que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1844 no se apremie á aquellos para el pago de sus contribuciones por las cantidades que tengan invertidas en suministros corrientes hechos á las tropas interior se verifica el reintegro de su importe en metálico con sujecion á la Real orden de 1.º de Abril de 1845. S. M. se ha enterado con la mayor detencion de este grave negocio estrechamente enlazado con los puntos mas interesantes del servicio público, y considerando; que si bien es aplicable á los suministros anteriores á 1.º de Julio de 1844 la disposicion contenida en la Real orden de 26 de Marzo del mismo año en que se fundan las espresadas reclamaciones, no puede serlo desde aquella época en adelante, como clara y terminantemente lo dispone la de 1.º de Abril de 1845, con arreglo á la cual desde la misma

fecha se abona su importe en metálico por la Administración militar: que aunque no existiera esta explícita Real resolusion, lo dispuesto sobre el particular en la Regla 2.ª de la citada Real orden de 26 de Marzo está en oposicion con el actual sistema de imposicion y cobranza de contribuciones creado por la ley de 23 de Mayo de 1845, y que camina á generalizar el establecimiento por cuenta directa de la Hacienda pública de recaudadores que cobren de primeros contribuyentes, é ingresen por sí fondos en las arcas del Tesoro, sin contacto en esta parte con los Ayuntamientos: que estos por tanto se hallan imposibilitados de hacer el anticipo de los suministros por cuenta de las contribuciones, pues mientras el indicado pensamiento de la ley se lleva á efecto por completo, el producto de ellas debe entrar en el Tesoro íntegro en metálico y en determinados plazos; y finalmente que satisfaciéndose por el Tesoro con toda regularidad y preferencia las atenciones del presupuesto de guerra, entre las que figura la subsistencia de las tropas, se veria imposibilitado de hacerlo, y privado de gran parte de sus recursos para cubrir otras obligaciones de igual naturaleza si se interrumpiese la recaudacion durante la liquidacion y abono de los suministros hechos para aquel objeto, resultando ademas un doble abono intermedio al presupuesto de guerra por tal concepto: por todas estas razones y para que de una vez desaparezcan los entorpecimientos y perjuicios que la mala inteligencia dada á la regla 2.ª de la citada Real orden de 26 de Marzo de 1844 ha causado en la recaudacion hasta aquí, se ha servido S. M. declarar, que desde que se expidió y rige la de 1.º de Abril de 1845 quedó insubsistente respecto á los suministros hechos con posterioridad al 30 de Junio de 1844 lo dispuesto en la regla 2.ª de la referida de 26 de Marzo; y que pues la Administración militar está en la obligacion de abonar por sí á los pueblos en metálico el importe de dichos

suministros desde la fecha expresada, corresponde que por la misma Administracion se adopten las medidas oportunas para salvar los inconvenientes que lleva consigo este servicio en la forma con que actualmente se ejecuta, á cuyo fin se hace con fecha de hoy por este Ministerio al de la Guerra la comunicacion consiguiente, de que tambien se entera al de la Gobernacion del reino, mandando S. M. en consecuencia que en lo sucesivo no sirva de obstáculo ni excusa el que los pueblos tengan pendiente la liquidacion y abono de suministros que se les exija en los plazos respectivos el importe total de sus contribuciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 30 de Agosto de 1847. =Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Habiendo desertado los soldados Francisco Sanchez Bobi, del regimiento de la Reina 1.º de Lanceros, Victoriano Dueñas de Alcántara 4.º de Lanceros, Mariano Martin de Calatrava, 10 de Lanceros. Gerónimo Manzanas, de Infantería de Soria, núm. 9, Pedro Perez Rocha, y Francisco Gonzalez, del regimiento Infantería, Reina Gobernadora, núm. 27, se espresarán sus filiaciones para que los Alcaldes y demas autoridades, practiquen las diligencias mas oportunas, y si llegaren á presentarse en la provincia los remitan á mi disposicion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Segovia 30 de Agosto de 1847.=D. O. D. S. E.=El Capitan Secretario, Antonio Rodriguez García.

Francisco Sanchez Bobi.=Padres, Miguel y Ramona Bobi, natural de Valencia, edad 19 años, pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz regular, color sano, barba poca, estatura cinco pies dos pulgadas.

Victoriano Dueñas.=Padres, Antonio y Manuela Gere, natural de Huesca, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, color bueno, barba lampiña, estatura cinco pies, dos pulgadas.

Mariano Martin.=Padres Ignacio y Lorenza Saenz, natural de Cervera, provincia de Palencia, edad 21 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura cinco pies, dos pulgadas.

Gerónimo Manzanas.=Padres, Lorenzo y Manuela Llorente, natural de Almendral, provincia de Toledo, edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba naciente, estatura cuatro pies y once pulgadas.

Pedro Perez Rocha.=Padres, Francisco y Francisca Rocha, natural de Burguillos, provincia de Badajoz, edad 19 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, estatura cinco pies.

Francisco Gonzalez.=Padres, Pedro y Juana Cabaña, natural de Fuente del Maestro, provincia de Badajoz, edad 19 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color claro, barba poca, estatura cinco pies.

Insértese.=Reguera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha trasladado la Real orden que con fecha 20 del corriente se comunicó al Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia de Madrid, cuyo tenor es el siguiente :

S. M. ha tenido á bien mandar quede sin efecto la Real orden de 13 del corriente por la cual Don Pedro Maria Escudero y Azara, Juez de primera instancia de Segovia, fué trasladado al Juzgado de Teruel, y que por consiguiente vuelva Escudero á encargarse del de Segovia, dentro del término de veinte dias á contar desde esta fecha sin necesidad de nuevo juramento ante esa Audiencia por haberlo prestado anteriormente.

Y en cumplimiento de la preinserta Real orden vuelvo á encargarme desde este dia del referido Juzgado de esta capital; y lo anuncio al público para los efectos consiguientes. Segovia 31 de Agosto de 1847.=Pedro Maria Escudero.

Insértese.=Reguera.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 23 del corriente me remite la relacion siguiente:

«Intervencion militar de Castilla la Nueva.= Relacion de los pueblos de la provincia de Segovia, que deben recibir del Consejo Provincial el importe del suministro de pan y pienso, del primer trimestre del corriente año, y cantidad que á cada uno corresponde.

| PUEBLOS. | Rs. vn. | mrs. |
|-----------------------------------|--------------|-----------|
| Boceguillas. | 2148 | 29 |
| Caravias. | 367 | 32 |
| Cabezuela. | 16 | 13 |
| Castillejo de Mesleon. | 1333 | 16 |
| Cerezo de abajo | 231 | 26 |
| Cuellar. | 308 | 20 |
| Escobar. | 40 | 12 |
| Espinar. | 1842 | 20 |
| Fuente de Sta. Cruz. | 23 | 26 |
| Garcillan. | 6 | 13 |
| Labajos. | 1154 | 12 |
| Martin Muñoz de las Posadas | 916 | 20 |
| Navas de San Antonio. | 69 | 9 |
| Otero de herreros. | 989 | 26 |
| Onrubia. | 973 | 20 |
| San Cristóbal de la Vega. | 551 | 2 |
| Santa María de Nieva. | 67 | 1 |
| San Cristóbal de Arévalo. | 10 | 32 |
| San Ildefonso. | 193 | 4 |
| Turégano. | 135 | 16 |
| Valdesimonte. | 40 | 12 |
| Villacastin. | 3849 | 12 |
| Total | 15270 | 33 |

Madrid 19 de Agosto de 1847.=P. O. D. S. I.
=El oficial 1.º, Joaquín María del Puzo."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para noticia y gobierno de los pueblos indicados Segovia 27 de Agosto de 1847.=Mariano García.

Insértese.=Reguera.

Continúan los donativos en favor del pueblo de Navas de Pinares.

| | |
|---|--------|
| D. Francisco Otero, Cura párroco en Santa María de Nieva..... | 20 rs. |
| D. Fermin Tejedor, vecino de id. . . | 10 |
| D. Tomás Gonzalez Martin id. id. . . | 10 |
| D. Santiago Tabanera id. id. id. | 9 |
| D. Ildefonso Martin. | 10 |
| <hr/> | |
| Total. | 59 |

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

El día 5 de Octubre próximo desde las nueve de su mañana se procederá á la venta en esta capital y en la M. H. villa y corte de Madrid, en sus Casas Consistoriales, de la encomienda de Piedra-Buena, en esta provincia que forma un solo término y sitúa entre los pueblos de Aliseda, Herrerueta, San Vicente y Alburquerque. Las 20118 fanegas pobladas de monte alto de encina y alcornoque de que se compone se han dividido en 31 trozo, y se rematarán separadamente. Sus valuaciones y presupuestos son las siguientes:

ENCOMIENDA DE PIEDRA BUENA.

Presupuesto en venta.

| | |
|---|---------|
| Primera suerte del millar de Tarro. | 331100 |
| Segunda suerte de idem | 331600 |
| Millar íntegro de la Barranca. | 1015612 |
| Millar íntegro de Cabezo Real, incluso el castillo casa-fuerte que sitúa en él. . . | 3846381 |
| Primera suerte del Millar del Criadero. . | 1017594 |
| Segunda suerte de idem. | 1014594 |
| Millar íntegro de Argamino. | 1460940 |
| Primera suerte del de Santa María. . . . | 646710 |
| Segunda idem de idem. | 644210 |
| Millar íntegro del Rincon. | 918868 |
| Primera suerte del de Grulleras. | 633330 |
| Segunda idem de idem. | 633330 |
| Primera idem del de Esparragosa. | 830920 |
| Segunda idem de idem. | 830920 |
| Primera suerte del de Medios Millares. . | 613140 |
| Segunda idem de idem. | 613140 |
| Tercera idem de idem. | 613140 |
| Primera suerte del de Barreras. | 1005120 |
| Segunda idem de idem. | 1006220 |
| Primera suerte del millar de Cobacha. . | 1079920 |
| Segunda idem de idem. | 1079320 |
| Primera idem de Juan de Sevilla. | 899380 |
| Segunda idem de idem. | 898480 |
| Primera suerte del Millar del Macho. . . | 675800 |
| Segunda idem de idem. | 675800 |
| Tercera idem de idem. | 675800 |
| Primera suerte del de Realejo. | 587360 |
| Segunda idem de idem. | 587760 |

| | |
|---|-------|
| Millar íntegro de Corte grande. | 67300 |
| Idem idem de Sierra del medio. | 41690 |
| Idem idem de humada. | 49700 |

Total tasacion. 25326079

Del deslinde de los trozos y el pormenor de sus valores podrán enterarse los licitadores en el Juzgado de primera instancia de esta capital donde obra la division y amojonamiento.

El pago de la suma en que se remate cada suerte, se ejecutará en títulos del 3 por 100 y en tres entregas iguales; una al contado, otra al año y la restante á los dos años de la primera.

Cáceres 17 de Agosto de 1847.=P. A, Pedro de Mora.

Insértese.=Reguera.

Inspeccion de Minas del Distrito de Madrid.

Desde el día 1º de Setiembre próximo, se presentarán en esta Inspeccion todos los dueños de minas ó representantes de sociedades numerosas del distrito, á satisfacer el importe del derecho de superficie de sus respectivas minas correspondiente al segundo tercio del año actual, así como los descubiertos anteriores; bien entendido que al que no lo verifique, le parará perjuicio. Madrid 20 de Agosto de 1847.=Curoli.

Insértese.=Reguera.

ANUNCIOS.

Dispuesto por Real orden de 17 de Julio último que la Gaceta de Madrid reciba en su parte material y de redaccion todas las mejoras que reclama su importancia, se publicará dicho periódico desde hoy 1.º de Setiembre en papel de excelente calidad y del tamaño de 34 pulgadas sobre 24, de manera que cada número contendrá doble texto que en la actualidad, á cuyo efecto se estrenarán tres fundiciones de letra muy moderna sin que por ello se aumenten los precios de suscripcion que continuarán siendo los mismos á saber:

| | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------------------|
| | <u>En las provincias.</u> | <u>En Canarias y Baleares.</u> |
| Tres meses. | 90 Rs. | 100 Rs. |
| Seis idem. | 180 | 200 |
| Doce. | 360 | 400 |

Se admiten suscripciones en el despacho de la Imprenta Nacional, y en todas las administraciones y estafetas de correos del Reino.

Insértese.=Reguera.

En la Calle de Gascos de esta ciudad de Segovia, número 4, casa de Cesareo Quiros, se halla de venta un buen surtido de colchones nuevos. Al mismo tiempo anuncia al público tiene disposicion en dicha casa, para tomar sean estudiantes ú otra cualquiera persona á pupilo.

Insértese.=Reguera.

Habilitacion de Retirados.

Los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa, ó bien sus apoderados pueden presentarse con la prontitud que está prevenido á cobrar una mensualidad que se halla en mi poder. Segovia 27 de Agosto de 1847. = *Valentin Sebastian.*
 Insértese. = *Reguera.*

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 105, plana 2.^a, columna 1.^a, línea 52, donde dice: *Sal-compuesto*, léase: *Sal-compasto.*
 En la misma plana, columna 2.^a, línea 25, donde dice: *Le satisfará*, léase: *Se satisfará.*
 En la misma columna, línea 35, donde dice: *Escrituras*, léase: *Escribanías*; y en la línea 48, donde dice: *por la mañana*, léase: *de la mañana.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Junio último.

| | Trigo. | Centeno. | Cebada. | Garbanzos | Garrobas. | Arroz. | Aceite. | Vino comun. |
|-----------------------|---------|----------|---------|-----------|-----------|---------|---------|-------------|
| GUELLAR.. | 44 á 54 | 30 á 32 | 28 á 32 | 76 | " | 35 | 54 | 6 |
| STA. MARÍA DE NIEVA } | 55 | 36 | 28 | 70 | " | 25 | 48 | 10 |
| RIAZA.. | 45 á 54 | 36 | 28 | 100 | " | 36 | 44 | 8 |
| SEPÚLVED. | 49 á 54 | 34 á 36 | 30 á 32 | 80 á 90 | " | 24 á 28 | 50 á 52 | 7 á 8 |
| SEGOVIA.. | 55 á 58 | 38 á 40 | 33 á 35 | 104 y 108 | " | 37 y 38 | 46 y 50 | 22 y 23 |

Segovia 19 de Agosto de 1847. = *Eugenio Reguera.*

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de AGOSTO.

| Núms. del Boletín. | Fechas. | OBJETOS. |
|--------------------|---------|---|
| 93 | 2 | <i>Competencias.</i> Real decreto de 4 de Junio, estableciendo el modo de dirimir las competencias suscitadas entre las autoridades administrativa y judicial. |
| | | <i>Obras públicas.</i> Real decreto en que se manda que las obras públicas, provinciales y municipales designadas en la instruccion aprobada por Real decreto de 10 de Octubre de 1845, sean de la atribucion del Ministerio de Comercio. |
| 94 | 4 | <i>Incendio.</i> Real orden circular de 29 de Julio último, relativa al incendio ocurrido en el pueblo de las Navas de Pinares, en la provincia de Avila. |
| 95 | 6 | <i>Ordenanza de reemplazos.</i> Real orden aclaratoria del párrafo 2. ^o artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, fecha 20 de Noviembre de 1837. |
| 96 | 9 | <i>Maestros de escuela.</i> Real orden de 21 de Noviembre último del Ministerio de la Gobernacion con varias disposiciones acerca de los Maestros de escuela. |
| | | <i>Escuela Normal.</i> Circular mandando que las Comisiones superiores acompañen originales á los expedientes de exámen de maestros la fé de bautismo y certificaciones de buena conducta y asistencia á la Escuela Normal, y que se refieran sucintamente en el acta las respuestas queden á las preguntas orales. |
| | | <i>Agrimensores.</i> Real orden en que se manda que los aspirantes al título de agrimensor consignen previamente al exámen los derechos correspondientes con otras disposiciones relativas á esta profesion. |
| | | <i>Escuelas Normales.</i> Se manda queden borrados de las listas y pierdan curso en las Escuelas normales aquellos alumnos que incurran en quince faltas. |
| 97 | 11 | <i>Cónsules extranjeros.</i> . . . Real orden de 17 de Julio, declarando las consideraciones y cargas respectivas á los cónsules extranjeros. |
| 98 | 13 | <i>Boletín oficial.</i> Real orden recomendando la suscripcion al Boletín oficial recopilado, publicado por D. Tomás Garcia Luna. |
| 99 | 16 | <i>Deuda del Estado.</i> Real orden declarando el modo de presentar y conducir pliegos que contengan papel de la deuda del Estado. |
| | | <i>Diputados provinciales.</i> Real orden determinando que los Diputados provinciales cuando se ausenten del punto de su residencia lo pongan en conocimiento del Gefe político. |
| | | <i>Publicaciones.</i> Circular recomendando nuevamente la obra titulada <i>Guia de Alcaldes y Ayuntamientos</i> , escrita por Don Francisco Jorge Torres. |
| | | <i>Diputacion.</i> Real orden mandando que la reunion de la Diputacion en 15 de Agosto próximo, sea la primera ordinaria del presente año. |
| 101 | 20 | <i>Reconocimientos.</i> Real orden de 50 de Julio, sobre el reconocimiento de drogas medicinales y productos químicos |
| | | <i>Reduccion.</i> Real orden de 7 de Agosto, relativa á la reduccion de los dias de cuarentena en los puertos del mar de Azow. |
| 102 | 23 | <i>Cortas de leña.</i> Manda que desde hoy cesen las concesiones de cortas de leñas á consecuencia del mal estado de los montes. |
| 103 | 25 | <i>Presupuesto municipal.</i> . . Circular recordando la formacion del presupuesto municipal para el año de 1848 y haciendo varias prevenciones con el mismo objeto. |